

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 27 DE FEBRERO DE 1945

NÚMERO 9636

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Sección Segunda*

Resolución N° 288 de 14 de Febrero de 1945, por la cual se niega una petición.  
Resolución N° 291 de 14 de Febrero de 1945, por la cual se aprueban unas modificaciones a unos estatutos.  
Resoluciones Nos. 295, 297 y 298 de 14 de Febrero de 1945, por las cuales se reconocen unas prisiones judiciales.

Resolución N° 288 de 14 de Febrero de 1945, por la cual se autoriza el cambio de un nombre.

#### *Sección Sexta*

Resolución N° 2 de 14 de Febrero de 1945, por la cual se revoca una resolución.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NIEGASE PETICION

#### RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 288.—Panamá, febrero 14 de 1945.

El señor Anasco Hernando Robinson, mayor de edad, colombiano, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 1187 solicitó ante el Juez de aquel Circuito que previos los trámites de un juicio ordinario se ordenara la corrección del nombre con que había sido inscrita en la partida de defunción de su padre el nombre de su señora madre, esposa de aquel o invocando el procedimiento ordenado por el Capítulo IX del Decreto N° 17 de 1914.

El Juez mencionado imprimió a esta petición el procedimiento acordado por los Arts. 100 a 104, del Decreto arriba mencionado, y envió el expediente creado en su instancia; el cual ha devuelto el señor Procurador General de la Nación, con la Vista N° 18 de 11 de diciembre, que dice así:

".....Correspondiendo a la nota de ese Ministerio marcada con el N° 262-B, expreso en seguida mi modo de pensar acerca del caso del señor Anasco Robinson, a que se refiere el expediente que me fué enviado con dicha comunicación.

"Según el contenido de la foja 3ª de ese expediente, el señor Robinson presentó ante el Juez del Circuito de Bocas del Toro *demanda ordinaria*, para que con audiencia del respectivo Agente del Ministerio Público hiciera dicho funcionario las declaraciones siguientes que el mismo interesado redactó de esta manera:

"Primera: Que James Silvano Robinson quien fué mayor de edad y natural de Colombia fué casado con Catherine Hooker, según consta en el Certificado que acompaño, expedido por el Juez Municipal de Providencia, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá.

"Segunda: Que por comprobado este hecho con el documento auténtico que acompaño, debe corregirse en el Registro General del Estado Civil, en el Tomo Segundo de Defunciones de Bocas del Toro Partida 2290, donde se cometió el error de hacerlo aparecer como casado con Lu-

crecia Hooker y que la corrección debe hacerse poniendo el nombre de Catherine Hooker, como su esposa, por estar este hecho comprobado.

"Tercera: Que del matrimonio celebrado entre James Silvano Robinson y Catherine Hooker nació yo, Anasco Hernando Robinson, según lo compruebo con el certificado de nacimiento que acompaño debidamente autenticado por el señor Cónsul de Panamá".

"Cuarta: Que yo Anasco Hernando Robinson soy hijo legítimo de James Silvano Robinson y de Catherine Hooker, por haberlo comprobado con los documentos que he acompañado".

"Por error del Juez se imprimió al negocio la tramitación señalada en los artículos 101 a 104 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, que corresponde a casos en los que se trata de obtener autorización del Presidente de la República para que se efectúe cambio, adición o modificación de nombres y apellidos que figuren en inscripciones de nacimientos existentes en el Registro del Estado Civil.

"Como puede verse muy claramente, la finalidad del demandante es distinta de la prevista en las disposiciones a que me he referido y por razón de su demanda era indispensable que se aplicaran las reglas de procedimiento en el Capítulo II, del Título V del Libro Segundo del Código Judicial. La resolución revocada habría de ser, sin lugar a dudas, una *sentencia* expedida con las formalidades respectivas, y sometida a los recursos autorizados por nuestro Derecho Internacional.

"Conceptúo, pues, que carece de facultad legal el señor Presidente de la República para decidir acerca de lo pedido y que lo indicado en el asunto que ha motivado este escrito es devolver el expediente al Juez del Circuito de Bocas del Toro para que dé cumplimiento a las normas procesales expresadas....."

"El señor Registrador General del Estado Civil en nota N° 2800 de 23 de diciembre anterior expone su opinión así:

"...Me refiero al expediente que contiene la "petición de Anasco Robinson para que se corrija el nombre de su madre Sra. Lucretia Hooker".

"No cabe duda de que, como lo dice el señor Procurador, el Juez del conocimiento, guiado quizá por el derecho que invocó el actor, erró el procedimiento que correspondía al fin, perseguido con la demanda.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1054.—Apartado Postal N.º 137  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 16.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

“Esta debió ser resuelta por medio de una sentencia del mismo Juez y, una vez obtenidas las declaraciones judiciales, debió solicitarse a este Despacho la corrección del asiento que se estima equivocado.

“Ya en este estado, el Registrador procedería según el caso, de acuerdo con el artículo 34 del decreto 17 de 1914, a corregir bajo su propia responsabilidad, o conforme lo indican el 33, el 107 y siguientes, enviando el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia.

“Por todo lo anterior, estimo que no es procedente, repito, el procedimiento seguido. . . .”

Y como es evidente que la Honorable Corte Suprema de Justicia tiene sentada doctrina a este respecto; y como se comparte el criterio expuesto por los funcionarios arriba mencionados;

**SE RESUELVE:**

Negar la petición hecha por el señor Anasco Hernando Robinson por ser el Poder Judicial quien debe resolver lo pedido. Y devolver al señor Juez del Circuito de Bocas del Toro el expediente correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFONSO CORREA GARCIA.**APRUEBANSE MODIFICACIONES A UNOS ESTATUTOS****RESOLUCION NUMERO 291**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 291.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El señor Pablo E. Alba, varón, portador de la cédula de identidad personal No. 28-3278, solicita por medio de memorial, que sean aprobadas las modificaciones introducidas a los estatutos del Club Social Victoria. Hace esta petición en su carácter de Presidente electo de dicha entidad;

Acompaña al efecto copia del acta de la sesión en que fueron aprobadas las modificaciones, con el contexto de éstas.

Y aunque existe escrito presentado por el Presidente anterior, su resolución no le compete sino a los jueces ordinarios, es decir, al Poder Judicial.

Y como han sido aprobadas estas modificaci-

nes de acuerdo con los Estatutos vigentes, los cunales recibieron previamente la aprobación del Poder Ejecutivo por medio de Resolución No. 186 de 12 de Noviembre de 1943;

**SE RESUELVE:**

Aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos por el “Club Social Victoria”, dejando a salvo derechos de terceros.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFONSO CORREA GARCIA.**RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS****RESOLUCION NUMERO 295**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 295.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El señor Ernesto Yee, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 47-134, en su carácter de Presidente de la sociedad Club Latino Oriente, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación de la sociedad mencionada; en la cual consta que fueron aprobados los estatutos; y,
- Copia de los estatutos que rigen a la misma.

Del estudio de los documentos aportados se concluye que se trata de una sociedad cuyo objeto principal es propender al mejoramiento cultural, económico y social de sus componentes, por medio de distracciones sanas y honestas.

Y como en las disposiciones en estudio no hay nada que pugne con la moral, las buenas costumbres y las leyes vigentes;

**SE RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica la sociedad denominada Club Latino Oriente, fundada en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; y se aprueban sus estatutos.

Toda modificación de estos estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFONSO CORREA GARCIA.**RESOLUCION NUMERO 297**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 297.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El señor Manuel Burillo Aponte, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad perso-

nal número 28-33195, en su carácter de Presidente del Club Náutico, solicita que sea reconocida como persona jurídica dicha asociación; así como también que se aprueben sus estatutos;

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Fundación;
- b) Copia de los estatutos que rigen a la misma; y
- c) Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos;

Estudiada la documentación presentada, se concluye que se trata de una asociación de carácter deportivo, por medio de la cual fomentar el deporte de la natación así como proporcionar a sus miembros diversiones variadas.

Y como de las disposiciones en estudio no hay nada que pugne con la moral, las buenas costumbres y leyes vigentes;

**SE RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica a la asociación denominada "Club Náutico" fundada en esta ciudad el cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; y se aprueban sus estatutos.

Todo de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**ALFONSO CORREA GARCIA.**

**RESOLUCION NUMERO 298**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 298.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El señor Ernesto Sánchez, panameño, comerciante, vecino del Valle, Distrito de San Carlos, con cédula de identidad personal No. 47-18882 en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Club Alas", solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Fundación de la asociación mencionada;
- b) Copia de los estatutos que rigen a la misma;
- c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Del estudio de los documentos aportados, se concluye que se trata de una asociación encaminada a proporcionar a sus miembros distracciones honestas y propende a elevar el índice cultural de cada uno, así como también velar por la prosperidad del lugar de su asiento.

Y como en las disposiciones en estudio no hay nada que pugne con la moral, las buenas costumbres y las leyes vigentes;

**SE RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica la asociación llamada "Club Alas", fundado en el Corregi-

miento de El Valle, Distrito de San Carlos, el día seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco; y se aprueban sus estatutos.

Toda modificación de estos estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**ALFONSO CORREA GARCIA.**

**AUTORIZASE CAMBIO DE NOMBRE**

**RESOLUCION NUMERO 296**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 296.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

La señora Amy Regina Collins de Campbell, mujer, mayor de edad, casada, modista, panameña, de tránsito por esta ciudad, solicitó ante el señor Juez 1º del Circuito de Colón, el permiso necesario para poder cambiar su nombre por el de Amy Regina Dale, que es con el que generalmente es conocida.

Después de haberse cumplido con las disposiciones del Decreto No. 17 de 1914, el juez a-quo envió el expediente que contiene las diligencias creadas en su instancia, con el siguiente informe:

"Amy Regina Collins de Campbell, panameña, modista, casada, vecina de Camp Bied, Zona del Canal, y de tránsito por esta ciudad, quien es conocida también por Amy Regina Dale de Campbell, ha pedido a este Tribunal que se le autorice para cambiar su nombre y poder usar en lo sucesivo el de Amy Regina Dale, en vez de Amy Regina Collins.

"Basa su solicitud en los siguientes hechos:

1º. Soy hija de Zedekiah Collins y Beatrice Stibel, nacida en Gorgona, Zona del Canal, el día 27 de Octubre de 1908, siendo inscrito mi nacimiento en el tomo 5 respectivo, folio 416, asiento 811, en el Registro del Estado Civil.

2º. Debido a la muerte de mi padre, poco tiempo después de mi nacimiento, mi señora madre celebró matrimonio con el señor Allan Dale, teniendo la suscrita entonces un año de edad, razón por la cual fui criado en el hogar conyugal de mi padrastro como hija del matrimonio, adoptando al efecto el apellido de "Dale", siéndome conocido durante toda mi vida como Amy Regina Dale.

3º. Como consecuencia de lo aseverado en el hecho anterior, todos los documentos, papeles, etc., relacionados con mi persona, con excepción de la inscripción de mi nacimiento en el Registro Civil, se encuentran en el nombre de "Amy Regina Dale", que ahora solicito la autorización legal para llevar.

"La interesada, como se ve en la actuación, ha traído a los autos copia de su partida de nacimiento, procedente del Registro Civil (fs. 2), en donde aparece con el nombre de Amy Regina Collins, así como tres declaraciones rendidas fuera de juicio, por los señores Allan R. Dale,

Hazel V. Burrell y Beatrice Dale, que comprueban que desde chica ha sido conocida con el nombre de Amy Regina Dale, en virtud de que su madre contrajo matrimonio con un señor de apellido "Dale", quien presentaba a la peticionaria como hija de ese matrimonio.

"Como se ve a folios 6, 7 y 8 del expediente, la solicitud de que se trata ha sido publicada por tres veces en la Gaceta Oficial, y el edicto de rigor también consta que fué fijado en la Secretaría del Tribunal por el término correspondiente, sin que en los autos conste que se haya presentado oposición alguna contra la solicitud de que se ha hecho mérito.

"Cumplidas, pues, las formalidades que para estos casos acuerda el Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914, y como el señor Fiscal opina que la solicitud en referencia procede, según se expresa en la Vista visible a folio 12, el que suscribe. Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ELEVA este informe al Ministerio de Gobierno y Justicia, con recomendación de que se acceda a lo que viene pedido, esto es, que se permita usar a la postulante el nombre de Amy Regina Dale, en vez de Amy Regina Collins".

El señor Procurador General de la Nación expresa su opinión en relación al caso que nos ocupa, por medio de su Vista No. 15 de 17 de Octubre en los siguientes términos:

"En escrito fechado en Colón el día veintinueve de Mayo de este año, pidió la señora Amy Regina Collins de Campbell al Juez Primero de aquel Circuito la autorización necesaria para que se efectúe el cambio del apellido COLLINS que aparece en la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil por el de "Dale", con el cual manifiesta que es conocida por el público en general, desde que era niña de un año de edad.

"Con esa solicitud presentó la interesada copia de la partida en que está inscrito su nacimiento en el Registro Civil, en la que consta que ella es hija de Zedekiah Collins y Beatrice Stiebel, único documento en que, según ella, figura el apellido Collins. Obran también en el cuaderno los testimonios rendidos extraoficialmente ante el mismo Juez de Circuito por Hazel Burrell, en el que ésta manifiesta que conoce a la peticionaria desde el año 1923 como Amy Regina Dale, y que el público en general la llama por ese nombre. Por su parte, la madre, Beatrice Stiebel, dice que su hija ha sido conocida por el público con el apellido Dale y que ello se debe a que cuando se unió en matrimonio con el señor Allan Dale, éste adoptó a la niña que entonces tenía un año de edad y por eso se acostumbró a usar ese apellido, a tal punto que en todos sus documentos y papeles—a excepción de la partida de nacimiento—aparece como Amy Regina Dale. Por último, el señor Allan Dale admite que la interesada es su hijastra, que desde la edad de un año, ésta ha crecido en su hogar y que el apellido suyo es el que ha venido usando en todos sus actos públicos y privados, con el mismo que es generalmente conocida.

"Obran en la actuación los números de la Gaceta Oficial en que salieron publicados los edictos de rigor, a fin de que las personas que pudieran tener interés en el caso hicieran uso del

derecho correspondiente, sin que durante el plazo señalado en el artículo 102 Decreto No. 17 de 1914 se presentara oposición alguna al cambio propuesto.

"Las pruebas mencionadas dejan ver que dicho cambio resulta conveniente para la interesada, y como con él no se ocasiona perjuicio a ninguna persona, estimo que bien puede concederse la autorización pedida...."

Por otra parte el señor Registrador del Estado Civil emite concepto así:

"...El análisis hecho por el señor Procurador General de la Nación en su Vista No. 15, de fecha 17 de Octubre del presente año, abarca todos los puntos susceptibles de apreciación en la solicitud hecha por Amy Regina Collins (hoy de Campbell), para que se autorice el cambio de ese su nombre por el de Amy Regina Dale, que es por el que la conocen de modo general.

"Siendo así, la conclusión a que ha llegado el mismo funcionario es una consecuencia lógica y es la misma a que arriba el suscrito Registrador General del Estado Civil.

"Por tanto, soy de opinión: que el Excmo. señor Presidente de la República puede acceder a expedir la autorización solicitada...."

Y como ha sido práctica invariable la de cooperar a impedir toda confusión en los asuntos del Registro, y por ello se ha hermanado la realidad impuesta por la costumbre ambiente con la realidad jurídica del contenido de los asientos de él, como es el caso presente. De acuerdo en un todo con el criterio expresado por los funcionarios arriba insertados;

#### SE RESUELVE:

Autorizar el cambio del nombre de la señora Amy Regina Collins, (hoy de Campbell) nacida en Gorgona, hoy Zona del Canal, el 27 de Octubre de 1908, inscrita en el Tomo V de nacimientos ocurridos con anterioridad al 15 de Abril de 1914 a folio 416 como partida No. ochocientos once (811) por el de Amy Regina Dale.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFONSO CORREA GARCIA.

### REVOCASE RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución No. 3.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

Por memorial de fecha 28 de Noviembre recién pasado, solicita el demandante Federico Barrios C. la reconsideración de la resolución No. 69 de fecha 11 del mismo mes, dictada por el Poder Ejecutivo en la presente controversia.

La Resolución de que se trata modifica el Resuelto No. 89 de 22 de Septiembre de 1944, expedido por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, por la cual se señala la indemnización definitiva que debe pagar el demandado Carlos A. Quintero al demandante Barrios en la

suma de B. 3147.00 (tres mil ciento cuarenta y siete balboas).

Conviene observar que la parte demandada no interpuso recurso alguno contra la resolución No. 69, expedida por la Sección de Trabajo y Justicia Social que señalaba en la suma de B. 3147.00 la indemnización, y, por tanto, dicha resolución fué consentida y no puede ser modificada para favorecer a esa parte.

Con respecto a la rebaja del 20% establecida en la resolución Ejecutiva de 11 de Noviembre citada, se observa que no existen elementos de prueba que pudieran ser considerados en este proceso, justificativos de la rebaja de que se trata, por cuanto no se han comprobado, de conformidad con el artículo 107 del Decreto Ley 38 que rige la materia, todas las circunstancias que deben concurrir para poder conceder y determinar dicha rebaja.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Revocar la resolución Ejecutiva No. 69 de 11 de Noviembre y confirmar en todas sus partes el Resuelto No. 69 de 22 de Septiembre, expedida por el inferior, por la cual se fija en la suma de Tres Mil Ciento Cuarenta y Siete (B. 3147.00) la indemnización que debe pagar el patrono Carlos A. Quintero a favor del accidentado Federico Barrios.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 8 de Enero de 1945.

As. 305. Escritura número 1899 de 3 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Catherine Mary Burgoon vende a Claire Burgoon Gilmartin un establecimiento de su propiedad.

As. 306. Escritura No 180 de 1º de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Catherine Mary Burgoon vende a Claire Burgoon Gilmartin un establecimiento de su propiedad.

As. 307. Patente Comercial de 2ª Clase No 4488 de 3 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Delia M. Rosales C. domiciliado en Boquete, Chiriquí.

As. 308. Escritura No 212 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Valle y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo adicional.

As. 309. Escritura No 255 de 7 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Carmen Denis de Rodríguez constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad, y dicho Banco hace una cancelación hipotecaria y anticrética.

As. 310. Escritura No 58 de 2 de Agosto de 1938, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de los esposos Santos Rodríguez y María Asunción Villarreal de Rodríguez. Hija de María Bernarda y Miguel Rodríguez Rodríguez.

As. 311. Escritura No 123 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura No 123 de 2 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, donde Antonia Agurto Contreras constituyó prenda mercantil sobre el establecimiento "El Zafiro" a favor de Miguel Melfi.

As. 312. Escritura No 58 de 2 de Agosto de 1938, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se proto-

coliza el juicio de sucesión intestada de los esposos Santos Rodríguez y María Asunción Villarreal de Rodríguez. Hija de Juliana Rodríguez de Pinilla.

As. 313. Escritura No 23 de 5 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos Nos. 310 y 312 de hoy.

As. 314. Escritura No 5 de 3 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Henry Joseph Killingberek Chevers vende al menor Basilio Emilio Killingbeck una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 315. Escritura No 214 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Perfecto González declara la construcción de una casa sobre terreno de su propiedad y vende dicha finca a Eusebia María Lasso de la Vega de Rubio, quien celebra con Antieriam Rosa un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 316. Escritura No 115 de 24 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Octavio Fábrega vende dos fincas de la Provincia de Coclé, a María Arias de la Guardia.

As. 317. Escritura No 252 de 6 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Santiago Sánchez constituye hipoteca a favor de Artífiro Viejo sobre una finca y Carlos Edmundo Ayala hace cancelación hipotecaria a Sánchez.

As. 318. Escritura No 1357 de 14 de Octubre de 1940 de la Notaría 2ª, por la cual Lorenza Montoto de Hilbert da en arrendamiento a William Alphonso Torbert su finca No 8805 situada en el Distrito de Arraiján.

As. 319. Escritura No 1358 de 14 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Lorenza Montoto de Hilbert concede opción a William Alphonso Torbert para la compra de una finca.

As. 320. Escritura No 219 de 25 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alejandro Ami Cervera vende a Marthe Eliette de Dumanoir parte de su finca "Santa Rita".

As. 321. Escritura No 260 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rogelio Medrano un lote de terreno en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 322. Escritura No 210 de 7 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación cancela una hipoteca constituida por Zoila Jaramillo.

As. 323. Escritura No 262 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Fernando Henríquez vende a Guillermo Andrey Robles un lote de terreno situado en Altos del Golf, Sabanas de esta ciudad.

As. 324. Patente Comercial de 2ª Clase No 4377 de 20 de Diciembre de 1944, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Aníbal Contreras, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 325. Escritura No 128 de 20 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Tomás Fernández del Campo declara mejoras en una finca de su propiedad situada en este Distrito y constituye hipoteca sobre la misma a favor de Juan Antonio Zarak.

As. 326. Escritura No 14 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Augusto Guillermo Arango y Roy Strothard Mosher celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis.

As. 327. Escritura No 218 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Georgina Dennis. Inventarios Adicionales.

As. 328. Escritura No 256 de 7 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Saucedo y Corrales vende a Juan Borrás Fortuny y Francisco Suiro Corrales las 3 4 partes que tiene en la Cantina "La Trinchera" situada en esta ciudad.

As. 329. Patente Comercial de 2ª Clase No 4473 de 1º de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Hassan y Ortega Compañía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 330. Escritura No 195 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Bienvenida González un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 331. Escritura No 32 de 19 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ramón Fgo Fernández vende un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón a Wilfred Lou.

As. 332. Escritura No 149 de 24 de Enero de 1945.

de la Notaría 3ª, por la cual Manuel de Jesús Grimaldo Pérez vende a Wing Wate Chong la cantina Puerto Rico, situada en la ciudad de Colón.

As. 333. Escritura N° 220 de 8 de Febrero de 1945. de la Notaría 1ª, por la cual Juan Miguel Aued vende una finca en la Provincia de Los Santos, a Claudia Santander de Pérez.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

*Construcción del Estudio en la ciudad de Colón*

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidós (22) de marzo de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE LICITACION

*Suministro de gorras y forros extras para las mismas para el personal del Cuerpo de Policía Nacional.*

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor el día quince (15) de marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE LICITACION

*Anexo al Hospital Profiláctico de Matías Hernández*

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Marzo de 1945 a las nueve (9) de la mañana en punto. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que el señor Julio Pinilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Río de Jesús, distrito de Montijo, casado, agricultor y ganadero y con cédula de identidad personal N° 57-14 ha solicitado de este Despacho a título de compra el globo de terreno denominado "PIEDRAS GORDAS", ubicado en Río de Jesús, Distrito de Montijo, de una superficie de veintidós hectáreas con cuatro mil doscientos metros cuadrados (22 Hts. 4200 m.c.), aludido así:

Norte, terrenos nacionales;  
Sur, terrenos nacionales y Harino;  
Este, terrenos nacionales, y  
Oeste, predio de propiedad del mismo solicitante Julio Pinilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Corregiduría de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en su tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calviño C.

L. 858

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Santiago Barrelier, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, DECLARA ABIERTA LA SUCESION testamentaria del señor Santiago Barrelier, desde el día dos de enero de este año. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, conforme al testamento, la señora Inés de León viuda de Barrelier. Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria, todos los que se crean con derecho a ello, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado de la heredera, al Dr. Francisco A. Filós, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) José C. Pinilla Srío. ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho, para que dentro de treinta días hábiles contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario ad-int.,

José C. Pinillo.

L. 1472

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Berenice Ruiz Ardines se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá.—Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.  
Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA** abierta la sucesión testamentaria de Berenice Ruiz Ardines desde el día trece (13) de enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), fecha de su muerte. De la misma manera **DECLARA QUE:**

- 1) Es su heredero universal el señor Homero Ayala P.;
- 2) Son sus legatarios las siguientes personas: Andrea Corcino Ardines, Olga María Ayala, Alcides Homero Ayala, Noris Esther Ayala, Rafael Bolívar Ayala, Amelia Ruiz viuda de Flores, Laidés Efraim López, Lilia Cristina López, Ofelina María López, América Ruiz, Dora Ramírez, Reyes Ayala, Luis Carlos Noriega, Benjamín Antonio Noriega, Rubén Elias Noriega y Rosa López;
- 3) Es albacea el señor Homero Ayala P., y en su defecto el señor Ricaurte Tomás Noriega;
- 4) Homero Ayala P. es tutor de los menores Olga María Ayala, Alcides Homero Ayala, Noris Esther Ayala y Rafael Bolívar Ayala, para los efectos de sus legados;
- 5) Homero Ayala P. y Ricaurte Tomás Noriega son por su orden, tutores de la menor Ofelina María López, para los efectos de su legado;
- 6) Ricaurte Tomás Noriega es tutor de los menores Luis Carlos Noriega y Benjamín Antonio Noriega, para los efectos de sus legados testamentarios.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Téngase al Licenciado Carlos Sucre C. como apoderado del señor Homero Ayala P., en los términos en que se ha conferido el poder.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez, HERMOGENES DE LA ROSA.  
El Secretario, Alejandro Ferrer S.

L. 1475  
(Primera publicación)

**EDICTO NUMERO 1**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público en general,

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor José Daniel Caballero, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito con residencia en El Higo se encuentra depositada una novilla de color negra, de mediana talla marcada en el anca derecha con el herrete que aparece ( ? ) el que se encontraba vagando hace mas de ocho meses en los Hlanos de El Macano jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño y perjudicando al mencionado Caballero en los predios de su propiedad. Por tal razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se procede a fijar Edictos en esta Alcaldía y los lugares públicos de esta población por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en subasta pública por el señor Colector Auxiliar de Hacienda. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL. Dado en Delega a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde, DAVID TAYLOR R.  
El Secretario, Miguel A. Miranda.

(Primera publicación)

**EDICTO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Enrique A. Jaén B., vecino del Distrito con residencia en la casa N° . . . de la población, con cédula de identidad personal número 5-436, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, orejano, de segunda clase buena, como de cinco años de edad, marcado a fuego así (A) al lado derecho.

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Enrique A. Jaén B., el cual dice que se encontraba vagando hace como catorce meses, sin dueño conocido por el Petrero "La Unión" en donde se introducía haciendo daños.

Acogido el denuncia se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se considere con derecho al referido animal, lo reclame en este Despacho. Vencido el término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el Artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Provincial. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, LEONARDO BARNETT.  
El Secretario, Cristóbal Jaén.

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito. CITA y EMPLAZA a Elias Zamora, nicaraguense, mayor de edad, soltero, mecánico, ausente del país y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, febrero quince de mil novecientos cuarenta y cinco.

Como en los autos existe mérito para condenar al reo el suscrito Juez en conformidad con el Artículo 352, caso a) del Código Penal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Elias Zamora, nicaraguense, mayor, soltero, mecánico, ausente del país, sin cédula de identidad personal a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale a efecto, y a pagar las costas procesales.

Si el fallo no es apelado envíese en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Si es del caso dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—G. Morrison.—Srio. interim."

Se advierte al reo Zamora que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por legalmente hecha dicha notificación con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J.; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o al ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2349 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y una copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez, LUIS ARCE.

El Secretario Interim, G. Morrison.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María del Carmen Pérez Espino promovido por el señor Simón Pérez, en su condición de padre legítimo, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de la finada María del Carmen Pérez Espino, quien fue panameña, soltera, natural y vecina de este Distrito, desde el día 22 de Diciembre de 1944, en que tuvo lugar su defunción en la ciudad de Chitré; que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, el señor Simón Pérez, con el carácter de padre legítimo de la extinta; y, ORDENA: Que comparezcan a estas a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; Que se tenga como parte, para los efectos de la recaudación del impuesto mortuario, al señor Administrador Provincial de Rentas Internas; y, Que se fije en la Sala de la Secretaría del Tribunal, el edicto de que trata el Artº 1601 del C. Judicial, y que el interesado cumpla con el deber de publicarlo en conformidad con la Ley.—Notifíquese y cópiese.—(fds.) Ramón A. Castellero C.—Juez del Cto. de Herrera.—J. M. Pérez.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término legal, para que todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copias de él se entregan al interesado para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

J. M. Pérez.

(Única publicación)  
L. 173

## EDICTO NUMERO 232

El suscrito Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Chiriquí, por medio del presente al público, hace saber que el señor Antonio Pino R. ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación: que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia:—Sección de Tierras y Bosques:—El que suscribe Antonio Pino R. varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 19-13, panameño, y empleado público, por medio de este memorial solicito a usted se sirva adjudicarme, a título de plena propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, denominada "El Respinge" con una superficie de (100 hectáreas) comprendido dentro de los siguientes linderos, Norte: y Sur: terrenos libres. Este: terreno solicitado por el señor Augusto S. Boyd Jr. y Oeste: terrenos libres y Hermanos Ríos.

Acompaño a esta solicitud dos copias heliográficas del plano del terreno levantado por el agrimensor Oficial P. Ferrari; dos declaraciones de dos testigos que comprueban que el terreno es libre y adjudicable y la constancia de haber pagado en la Oficina de Rentas Internas el valor del terreno.

También adjunto el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Primero de este Circuito. El terreno no presta señales de yacimientos de ninguna clase; está completamente inculto y su adjudicación la pido de conformidad con el artículo 3º de la Ley 52 de 1938. Renuncio de notificaciones personales.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito por término de treinta días y copia se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y

en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 25 de Enero de 1945.

El Gobernador Admor. de Tierras,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

J. P. Jiménez.

L. 301

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 233

El suscrito Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Chiriquí por medio del presente: al público: hace saber que el señor Augusto Samuel Boyd Jr. ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la nación, que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí: Sección de Tierras:—El que suscribe, Augusto Samuel Boyd Jr., varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-22999, panameño, y empleado público por medio de este memorial solicito a usted se sirva adjudicarme, a título de plena propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con una superficie de 27 hectáreas con 550.5 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este: terrenos libres y Oeste: terrenos que solicita el señor Antonio Pino R.

Acompaño a esta solicitud dos copias del plano del terreno levantado por el agrimensor Oficial Ugo Ferrari, dos declaraciones de dos testigos que comprueban que este terreno es libre y adjudicable y la constancia de haber pagado en la Oficina de Rentas Internas el valor total del terreno.

También adjunto el informe rendido por el agrimensor Oficial Ugo Ferrari, que efectuó la mensura debidamente ratificado ante el Juez Primero de este Circuito.

El terreno no presta señales de yacimientos de ninguna clase; está completamente inculto y su adjudicación la pido de conformidad con el artículo 3º de la Ley 52 de 1938.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito por término de treinta días; y copia se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 25 de Enero de 1945.

El Gobernador Admor. de Tierras,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

J. P. Jiménez.

L. 300

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 90

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

## HACE SABER:

Que la señora Baltazara Maltez de Iturralde, mujer, mayor, casada, natural y vecina del Distrito de Los Santos, ha solicitado ante este Despacho el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Matías Hernández", ubicado en jurisdicción del mencionado distrito, de una capacidad superficial de cinco hectáreas nueve mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (5 Hts. 9388 m<sup>2</sup>) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de las Huertas; Sur, terreno de Candellario Bernal; Este, quebrada de Matías Hernández y Marcelino Ruiz; Oeste, terreno de Maximino Avila.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo sus derechos, se fija por treinta días hábiles el presente edicto; una copia se enviará a la Alcaldía de Los Santos, y otra se dará al interesado para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Chitré, 28 de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Manuel I. López.

(Segunda publicación)